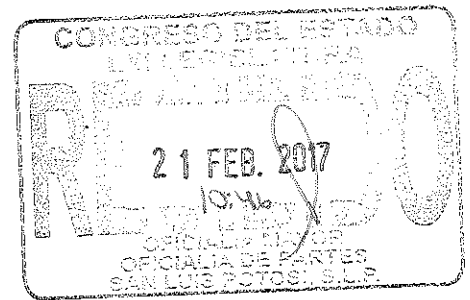




0005870



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.- PARLAMENTARIOS

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** el artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El continuo desarrollo del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en casi todos los ámbitos del quehacer humano impulsa cambios sociales y oportunidades de crecimiento en las sociedades modernas.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el censo del año 2014, arrojó como resultado un panorama general sobre el acceso a las tecnologías digitales, predominando la población joven del país: de los 12 a los 17 años, como usuarios de internet, en un 80%.

Del mismo censo se desprende que las tres principales actividades realizadas en internet reportadas en el 2014, las más recurrentes son la búsqueda de información con 67.4%, seguidas con las de acceso a redes sociales 39.6%, como medio de comunicación 38.5% y tanto actividades de apoyo a la educación como el entretenimiento con una proporción similar.

Lo anterior nos conduce a concluir que los jóvenes son los principales usuarios de las redes sociales, y por ello resulta imperativo realizar

políticas públicas de la mano con autoridades educativas sobre el uso responsable de las redes sociales, o lo que es más, incluir, dentro de los fines de la Educación en nuestro Estado fomentar el uso adecuado de la tecnología.

El gran posicionamiento y carácter masivo de las redes sociales a nivel mundial, lleva consigo riesgos implícitos significativos y alarmantes, como los consistentes en la pérdida de privacidad, acceso a contenidos inadecuados que impactan en el desarrollo evolutivo de los menores de edad, contacto con usuarios malintencionados por medio de herramientas de mensajería instantánea, chats, foros o correo electrónico, intimidación psicológica u hostigamiento, que en ocasiones pueden terminar hasta en suicidios.

En ese orden de ideas, si el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, y que esta además deberá ser “de calidad” y que contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción de interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, podemos concluir que es una obligación del Estado contribuir a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, *en especial acerca del uso de las nuevas tecnologías como lo son la internet y las redes sociales, por lo que el Estado tiene la obligación de alertar a los usuarios de dichas tecnologías sobre el riesgo en el uso inadecuado de las mismas, fomentando una mejor cultura de respeto y así apostar a la prevención desde el ámbito educativo sobre las conductas indeseadas expuestas en presente documento, esto es, prevenir la aparición del cyberbullying, ciber acoso, cibergrooming, entre otros.*

Es por ello, que la presente iniciativa propone adicionar el artículo 9° de la Ley de Educación del Estado, a fin de que contemple entre los fines de la Educación el fomento entre los educandos del uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto a las mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales,

así como los riesgos implícitos, a fin de prevenir la comisión de delitos juveniles en dicha materia.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a la XX...</p>	<p>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a la XX...</p> <p>XXI.- Fomentar entre los educandos el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de las mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales</p> <p>XXII.- Prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernética advirtiéndoles de los riesgos por el uso de internet y las redes sociales.</p>

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona la fracción XXII al artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 9°.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a la XX...

XXI.- Fomentar entre los educandos el uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto de las mejores prácticas para hacer uso apropiado de internet y de las redes sociales

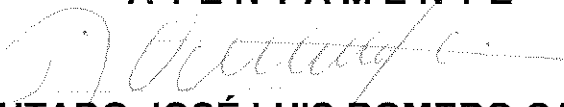
XXII.- Prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernética advirtiéndolo de los riesgos por el uso de internet y las redes sociales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA